



Mendoza, 31 de Agosto de 2021

RESOLUCIÓN EPRE N° 146 / 2021

ACTA N° 536/ 2021

**ASUNTO: DENUNCIA INFRACCION DE LA COOPERATIVA DE ELECTRIFICACIÓN RURAL ALTO VERDE Y ALGARROBO GRANDE LTDA.
Incumplimiento en el relevamiento, registro y procesamiento de datos**

VISTO:

El Expte. N° EX-2021-0419690-GDEMZA-EPRE#SSP "DENUNCIA DE INFRACCIÓN DE COOP. DE ELECTRIFICACIÓN RURAL ALTO VERDE Y ALGARROBO GRANDE LTDA. A: NORMAS DE CALIDAD DE SERVICIO PÚBLICO Y SANCIONES (PUNTOS 1; 3.2; 5.6.2; 6.7), RESOLUCIÓN EPRE N° 103/2009 (PUNTO 5.2) y CONTRATO DE CONCESIÓN (ART. 22.27)".

CONSIDERANDO:

I.- Que en orden 6 con basamento en la normativa regulatoria allí individualizada, se han formulado cargos a la Cooperativa de Electrificación Rural Alto Verde y Algarrobo Grande Ltda., por incumplimiento de sus obligaciones, en cuanto al relevamiento, registro y procesamiento de los datos para evaluar la Calidad del Servicio Técnico correspondiente a las interrupciones que afectaron al Alimentador BTB01 para el mes de diciembre de 2019.

Que los cargos son formulados a partir de lo informado por la Gerencia Técnica del Suministro -Área Técnica del Servicio Eléctrico- que en MEMO ATS N°167/20 consigna las inconsistencias en la información correspondiente a las interrupciones que afectaron al Alimentador individualizado, dentro del 22° Semestre de Control-Etapa 2. Ello, a partir de un reclamo por daños del Usuario R1040 F337 radicado en Expte. EX-2020-01573120-GDEMZA-EPRE#SSP.

Que la mencionada Gerencia en su informe expresa que de las 12 interrupciones detectadas por equipos registradores sólo 03 fueron incorporadas a la base de datos de Interrupciones en Suministros; que dichas inconsistencias han impedido al EPRE realizar el adecuado análisis de la información; que no han permitido tener un adecuado nivel de confianza y certeza sobre los valores de los niveles de Calidad de Servicio Técnico prestados. Que en consecuencia ello impacta directamente en el correcto análisis para realizar mantenimientos y/o obras en las

[Handwritten signature]

EPRE
Administrac.
Gerencia
Sec. General

[Handwritten signature]



redes concesionadas, impidiendo efectuar un tratamiento adecuado por parte de la distribuidora a los reclamos por daños ocasionados por operaciones sobre la red eléctrica concesionada.

Que en orden 10/11 la distribuidora fue debidamente notificada de los referidos cargos, conforme a lo dispuesto en el punto 5.3 del Subanexo 5 del Contrato de Concesión, Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones.

Que en orden 13 se informa la presentación en tiempo y forma del descargo efectuado por parte de la Cooperativa de Electrificación Rural Alto Verde y Algarrobo Grande Ltda. No obstante lo anterior, dicho descargo obra digitalizado en el expediente en orden 25.

Que en orden 15 emite informe la Gerencia Técnica del Suministro. Afirma que el propio descargo presentado por la Distribuidora no hace sino más que confirmar que las interrupciones ocurridas en día 03 de diciembre de 2019 en esas instalaciones eléctricas no fueron relevadas ni registradas adecuadamente incumpliendo así sus obligaciones contractuales. En particular, sostiene que el rechazo por parte de la Distribuidora del reclamo por daños denunciado por el usuario se produjo justamente a raíz del análisis de información inconsistente y cuya detección activó el presente procedimiento. Por último, y en atención al análisis desarrollado, sugiere no aceptar el descargo presentado.

Que en orden 18 obra dictamen jurídico. Destaca la plena aplicación al presente caso, de la normativa invocada en la formulación del cargo. En particular, la obligación genérica contenida en las Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones, que imponen a la Distribuidora el deber de "efectuar el relevamiento, registro y procesamiento de la información, la determinación de los indicadores descriptos en el presente anexo, como así también las sanciones que le corresponden y las bonificaciones a los usuarios afectados por la inadecuada Calidad de Servicio brindada a los mismos. Toda esta información, además de la que el EPRE considere pertinente, deberá ponerla a disposición del mismo en el momento que este lo requiera, para efectuar los controles que aseguren el cumplimiento de las obligaciones de los prestatarios referente a la calidad de servicio en los términos establecidos en el presente documento".

Precisa el dictamen, que la gestión de la Concesionaria se encuentra fuertemente sometida a disposiciones de Derecho Público y por ende, a los controles que consecuentemente otorga el Marco Regulatorio Eléctrico al EPRE. Que nuestra Carta Magna Nacional reconoce jerarquía constitucional a estos Organismos, invistiéndolos de todos los atributos y funciones necesarias para un adecuado ejercicio del control. Asimismo, puntualiza que el Informe Técnico ha verificado el incumplimiento reseñado respecto al relevamiento, registro y procesamiento correcto

[Handwritten signatures and initials in blue ink]

EPRE
Administrac.
Gerencia
Sec. General

[Handwritten signature in blue ink over the 'Sec. General' box]



de los datos, para evaluar la Calidad del Servicio Técnico con que se presta el servicio eléctrico según lo establecido en la normativa vigente.

Que, en suma, habiéndose comprobado el incumplimiento de la normativa regulatoria que motiva las presentes actuaciones, este Directorio comparte y hace propias conceptualmente las expresiones vertidas en los informes producidos, tomando en cuenta los parámetros delineados por la Gerencia Técnica del Suministro para la aplicación de la sanción respectiva, conforme se determina en orden 23.

Por ello y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Art. 54 inc. o) de la Ley 6.497 y su modificatoria, normas concordantes y complementarias.

**EL DIRECTORIO DEL
ENTE PROVINCIAL REGULADOR ELÉCTRICO
RESUELVE:**

1. Rechazar el descargo formulado por la **COOPERATIVA DE ELECTRIFICACIÓN RURAL ALTO VERDE Y ALGARROBO GRANDE LTDA.** en las presentes actuaciones, y en consecuencia, aplicar a la Distribuidora una multa de PESOS CIENTO SESENTA Y UN MIL (\$ 161.000.-) por incumplimientos en el relevamiento, registro y procesamiento de los datos para evaluar la Calidad del Servicio Técnico-puntos 1; 3.2; 5.6.2; 6.7 de las Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones, punto 5.2 de la Resolución EPRE N° 103/2009 y, Art. 22.27 del Contrato de Concesión.
2. La suma de referencia deberá ser depositada en la Cuenta de Acumulación en un todo de acuerdo a lo establecido en la reglamentación vigente.
3. Regístrese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia, oportunamente póngase en conocimiento de ambas Cámaras Legislativas (art. 61, inc. f. Ley 6497) y de la Secretaría de Servicios Públicos y; archívese.



Lic. ANDREA SALINAS
DIRECTORA
EPRE

Ing. CESAR HUGO REOS
DIRECTOR
EPRE

ANDREA MOLINA
PRESIDENTE
EPRE